

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del próximo pasado Enero de Real orden me dice lo que copio:

»El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me dice lo que sigue. — Con esta fecha se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córceja, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.: y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real, un proyecto de ley sobre el voto de confianza pedido por el Gobierno á las mismas, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa; he tenido á bien darle la Sancion Real.

Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento; y observado los trámites y formalidades prescriptas, el voto de confianza pedido por el Gobier-

no de V. M. presenta á V. M. el siguiente proyecto de ley para que, si lo tiene á bien se dignen darle la Sancion Real.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del Estado, sujetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos, y de ningun modo aumentarlos, hasta que se presenten los presupuestos á las Córtes en la primera próxima legislatura.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que, sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y exigir las con el fin de aumentar sus valores, y de disminuir en lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes y al tráfico.

Art. 3.º Se autoriza del mismo modo al gobierno de S. M. para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada, y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil. El gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del estado destinados, ó que en adelante se destinaren, á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública, cuya mejora procurará asegurando la suerte de todos sus acreedores.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las córtes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades estraordinarias que se le confieren por la presente ley y de las conferidas anteriormente.

Sanciono, y egecútese. — YO LA REINA Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. —

En el Pardo á 16 de Enero de 1836. = Como presidente interino del consejo de ministros, Juan Alvarez y Mendizabal.

Por tanto mando, y ordeno que se guarde, cumpla y egecute la presente ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de Enero de 1836. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal. = Lo que de Real orden comunico á V. E. para inteligencia de todas las dependencias de ese Ministerio y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. = Palacio 16 de Enero de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes."

Y lo inserto á VV. para los objetos en dicha Real resolucion prevenidos y demas efectos correspondientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Leon 1.º de Febrero de 1836. = Miguel Dorda. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Enero ultimo se me dice de Real orden lo que copio.

»El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio de la Gobernacion del Reino In Real orden que sigue: = A cada uno de los Señores Secretarios de Estado y del Despacho digo con esta fecha lo siguiente: = Excmo. Señor: A este Ministerio de mi cargo se ha remitido un peso duro con el busto del Señor D. Carlos IV aparentemente construido en la Real casa moneda de Méjico el año de 1798, que resulta ser falso, al mismo tiempo que de los informes tomados aparece que circulan algunos otros de igual clase, sin embargo de no haberse descubierto hasta ahora mas que el espresado. Está hecha la falsificacion con tal destreza que tiene todos los requisitos esteriore, incluso el cordoncillo, por hallarse compuesto de dos hojas esternas de plata muy delgada y el centro de estaño y zinc habiendo servido de matriz ó troquel una moneda legítima, por cuya razon solo se conoce principalmente ser falso, en su menor peso y por alguna mas blancura, efecto del mayor barido que ha necesitado la chapa de plata para cubrir el estaño. De todo he dado cuenta á la REINA Gobernadora; y S. M. atendiendo á que la repeticion de crímenes tan graves y trascendentales, prueba el poco celo con que son egecutadas las leyes del Reino y las

Reales órdenes dirigidas á evitarlos, ha tenido á bien mandar que se recuerde á las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, el puntual cumplimiento de lo prevenido en las leyes del libro 9.º título 17 de la Novísima Recopilacion, aplicando irremisiblemente á los contraventores las penas que contienen. Y de Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para los fines indicados por ese Ministerio de su digno cargo. = Y de la misma lo traslado á V. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1836. = De la propia Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los mismos efectos."

Lo que pongo en noticia de VV. para su gobierno, inteligencia y demas efectos indicados en la preinserta Real orden; cuidando de enterar á los pueblos de su contenido á fin de evitar todo engaño, y que denuncien á la autoridad los abusos que adviertan, con el objeto de que ella proceda contra los autores, segun es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora. = Dios guarde á VV. muchos años. Leon Febrero 3 de 1836. = Miguel Dorda. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Sr. Intendente de la Provincia de Valladolid me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial las dos circulares siguientes.

»Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora conferirme la Intendencia de esta Provincia, y encargádome de ella en este dia, he juzgado oportuno ponerlo en conocimiento de V. para su inteligencia, esperando de su patriótico celo cooperarán eficazmente á que se llene el servicio de S. M. secundando con firmeza mis disposiciones relativas á la puntual recaudacion de los Reales tributos, sin los cuales no es dado hacer frente á las graves y perentorias obligaciones del Estado, tanto mas en las actuales críticas circunstancias, que con motivo de la guerra que se sostiene contra los enemigos del Trono y de la causa pública, son extraordinarios los dispendios. Debiendo advertir á V. que á toda hora me hallarán dispuesto para oír cualquiera queja que me dirijan, bien sea por retraso de las Oficinas en el despacho de los asuntos que tengan pendientes, bien por las dificultades ú obstáculos que se presenten en ese pueblo y entorpezcan la marcha rápida que deben llevar los asuntos de Real Hacienda en la exaccion de los impuestos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Enero de 1836. = El Marqués

de Casa-Pizarro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...."

„Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La recaudacion de la contribucion del Subsido comercial é industrial que tan estrecha y enérgicamente se halla recomendada por el Gobierno de S. M., y con cuyo importe cuenta para hacer frente á las graves y perentorias obligaciones del Estado, la miro con sentimiento en absoluto abandono de parte de las Justicias y Ayuntamientos, no obstante los reiterados avisos que se les ha dado al efecto por esta Intendencia, segun he sido informado al encargarme de ella.

Véase, pues, la Real orden de 31 de Octubre último, inserta en el Boletín de la Provincia número 93 del año próximo pasado, y se persuadirán de la obligacion á que se hallan constituidos de proceder inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno, y bajo toda responsabilidad, á la cobranza de lo correspondiente al segundo semestre del mismo, como tambien de lo que se resta deber por el primero. En este supuesto, espero se apresuren V. á ingresar en la Tesorería de Provincia y demas puntos señalados el total descubierto por dicho concepto, asi como todos los demas que resulten á favor de la Real Hacienda por Reales contribuciones atrasadas y corrientes hasta el trimestre vencido en fin de Diciembre último, obligando á los responsables á su pronta satisfaccion, pues de lo contrario me pondrán en la sensible necesidad de hacer uso de los apremios prevenidos en Reales instrucciones, á lo que me prometo no darán lugar desplegando todo su celo á fin de cumplir con uno de sus mas principales deberes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Enero de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...."

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los pueblos á quienes pueda corresponder el puntual cumplimiento de las expresadas circulares.

Leon 1 de Febrero de 1836. = P. A. D. S. I. Luis Lopez y Suarez.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito con fecha 23 de Diciembre último me dice lo siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = La REINA Gobernadora se ha enterado de la instancia dirigida á este Ministerio por el

de Hacienda con fecha 12 de Agosto último, promovida por el Capitan de Infantería retirado D. Agustín Hidalgo Contador de Rentas que fué de la Provincia de Palencia, y en la actualidad de la de Cuenca, pidiendo el uso del uniforme de retirado de tal capitan retirado, fundado en la prevencion 3.^a de la Real orden circular de 30 de Marzo de este año, en atencion á que V. E. se negó á expedirle el correspondiente certificado, si antes no lo solicitaba de S. M. y conformándose con el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real expuesto en su acordada de 15 de Octubre proximo pasado se ha servido resolver que con arreglo á dicha circular no tenga V. E. reparo en expedir desde luego los certificados á la clase general de retirados; siempre que le presenten sus Despachos de tales. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia."

Y para que tenga la publicidad debida dicha Real orden y cumpliendo con lo que se me ordena la he mandado insertar en el Boletín oficial. Leon 25 de Enero de 1836. = Miguel de Cuevas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Deseando que la Guardia Nacional de esta Provincia corresponda en su número, y en la regularidad de su organizacion á la lealtad y patriotismo de los individuos que están llamados por la ley á pertenecer á este Cuerpo benemérito; y convencido al mismo tiempo de la grandísima utilidad que resulta á la causa pública de que se armen los patriotas que por su adhesion conocida al Trono de Doña ISABEL II y á la libertad Nacional ofrecen una garantía positiva para el sosten de tan sagrados objetos: usando de la facultad que me concede el artículo provisional de la ley orgánica de dicha Milicia, y Real orden de 23 de Marzo del año próximo pasado; he procedido á la organizacion de la fuerza que corresponde á la misma en esta capital de Provincia, y en consecuencia queda constituida la Guardia Nacional de la Ciudad de Leon en la forma siguiente. = Un Batallon con la denominacion de primer Batallon de Guardia nacional de Infantería del Partido de Leon. Este Batallon consta por ahora de 4 Compañías de la fuerza de 80 hombres cada una, residentes todos en dicha Ciudad: mas adelante se aumentará el número de Compañías con las que se formen de los patriotas de los demas pueblos del Partido.

Las 4 Compañías actuales de este Batallon, se denominarán; de Granaderos; de Cazadores; y 1.^a y 2.^a de Fusileros: ademas de este Bata-

llon, quedan creadas en esta Ciudad dos Compañías del segundo Batallon del mismo Partido, con la denominacion de 1.^a y 2.^a de Fusileros.

Interin se recibe la Ley adicional aprobada ya por el Estamento de Procuradores para las nuevas elecciones de Oficiales de la Guardia Nacional; será Comandante interino del primer Batallon el Capitan de Granaderos D. Antonio Suarez Montenegro, como mas antiguo de los de dichas Compañías.

La Compañía de Granaderos, conserva los Oficiales, Sargentos y Cabos que tenia la anterior del mismo nombre.

Capitan. . . D. Antonio Suarez Montenegro.

Teniente.. . D. José Ardaiz.

Otro id. . . D. Manuel de Juan.

Subteniente. D. Luis Lopez y Suarez.

La Compañía de Cazadores, conserva los Oficiales, Sargentos y Cabos que tenia la que se llamaba 2.^a de dicha clase.

Capitan. . . D. Matías Oliveros.

Teniente.. . D. Gabriel Balbuena.

Subteniente. D. Mauricio Gonzalez.

Otro id. . . D. Miguel Banciella.

La 1.^a Compañía de Fusileros, conserva los Oficiales, Sargentos y Cabos que tenia la que se denominaba 1.^a de Cazadores.

Capitan. . . D. Manuel del Alcazar.

Teniente.. . D. Luis Oliveros.

Subteniente. D. Vicente Boada.

Otro.. . . D. Baltasar Alvarez Reyero.

La 2.^a Compañía de Fusileros formada enteramente nueva, será mandada interinamente y hasta que llegue la Ley adicional para hacer entonces las elecciones con arreglo á ella, por los Oficiales siguientes que se hallan ya inscritos como Guardias Nacionales en la misma. Esta Compañía procederá á la eleccion de Sargentos y Cabos con arreglo á la Ley actual, y hasta la publicacion de la nueva adicional.

Teniente retirado. D. Francisco Gonzalez Escanciano, primer Comandante del 2.^o Batallon de Guardia Nacional de Murias de Paredes.

Subteniente. . . D. Francisco Toledo, Subteniente de la Guardia Nacional de Villafranca.

Las dos Compañías de Fusileros del 2.^o Batallon de Guardia Nacional del Partido de Leon, serán mandadas provisionalmente hasta las nuevas elecciones, por los Oficiales que se les designan para no perjudicar el servicio; y se nombrarán en seguida en ellas los Sargentos y Cabos correspondientes.

Primera Compañía.

Subteniente. D. Inocencio Mateo Rodriguez, individuo del primer Batallon, y Subteniente de la Guardia Nacional de Boñar.

Segunda Compañía.

Subteniente. Don Ramon Coton, individuo del

primer Batallon, y Subteniente de la Guardia Nacional de Santiago.

El Domingo próximo 31 del corriente formará en el Hospicio á las dos de la tarde toda la fuerza de Guardia Nacional, existente en esta Ciudad, bajo la organizacion que le he dado en este dia, y con objeto de concluir las operaciones de derall, necesarias á su arreglo final: espero que tanto los individuos que pertenecian anteriormente á este Cuerpo benemérito, como los que le he incluido nuevamente, y que desde hoy se dan de alta en las Compañías, se esmerarán en las asistencias á las formaciones de Cuerpo, y sobre todo en la puntualidad mas estricta para todos los actos de servicio de armas, cuidando asi mismo del propio lucimiento, para el decoro y buen nombre debido del distinguido Cuerpo patriota á que pertenecen.

Esta orden se leerá á todos los individuos de la Guardia Nacional, y el Capitan Comandante del primer Batallon me dará parte de que se ejecutado muy próximamente cuanto en ella se previene. Leon 29 de Enero de 1836. — El Comandante general, Cuevas.

Lista de los donativos cobrados por el Depositario D. Felipe Alonso Duque, de las corporaciones é individuos que á continuacion se espresan.

	Mensual.
<i>Suma anterior.. . . .</i>	12,564 14.
D. Ignacio Lorenzana por dos mesadas.	160.
D. Pedro Cea por una mesada.	40.
D. Juan Antonio Garnica, Secretario del Gobierno civil id.	200.
Doña Francisca Galan id.	40.
Doña Joaquina Almeida por dos mesadas	8.
D. Crispulo Alonso por un mes	9 5.
El Sr. Marqués de Villadangos por id.	100.
D. Francisco Rico id.	30.
D. Cipriano Dominguez id.	50.
D. Fernando Sanchez Pertejo id.	50.
D. José Antonio Jolis id.	10.
El Sr. Interventor de Correos y dependientes id.	41 6.
D. Santiago Destraves id.	40.
D. Felipe Alonso Duque id.	40.
D. Tomas Antonio Tegerina, Párroco de la Milla del Rio, por una vez.	80.
El M. I. Cabildo de esta S. Iglesia por un mes.	1000.
D. Sebastian Diez Miranda id.	20.
D. Luis de Sosa id.	68 12.
El Sr. Contador de Propios id.	80.
D. Nicolas Polo id.	35.
D. Juan Alvarez id.	25.
D. Gabriel Torreiro id.	20 28.
D. Francisco Ribero id.	20 28.
D. Luis Salas id.	20 28.
D. Luis Martin id.	6 22.
D. Gumersindo Iglesias id.	12 17.
D. José Fernandez id.	6 10.
Los Sres. Párrocos de esta ciudad por 2 meses.	200.
El Sr. D. Manuel Criado Juez de 1. ^a instancia de Ponferrada id.	200.
D. Francisco Amat por un mes.	27.
Doña Teresa Azcarate id.	12 17.
TOTAL.	15,218 17.

Leon 9 de Enero de 1836.